CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán C, marzo diecinueve (19) de 2024. En la fecha informo a la Señora Juez que, revisado el expediente, **i)** no se ha allegado constancia de la diligencia de notificación al extremo pasivo, en relación a la demanda de llamamiento en garantía; **ii)** no se presentó caución para el decreto de la medida cautelar deprecada. Provea.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO No. 627

Radicado: 19001-31-10-002-2022-00369-00
Proceso: Llamamiento en Garantía dentro del proceso de Nulidad de sucesión notarial y acción reivindicatoria.
Demandante: Girardoth López Bolaños
Demandadas: Esperanza y Olga Lucia Fernández Narváez
Causantes: Cornelio Fernández y Bárbara Peña de Fernández

Marzo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023).

Mediante auto No 1917 del 13 de septiembre de 2023[1], se dispuso admitir la demanda de Llamamiento en garantía en este proceso, disponiendo en su numeral tercero:

> ***"TERCERO: NOTIFICAR*** *por estado el presente proveído, (parágrafo del artículo 66 del C.G.P.) y correr traslado a las demandadas por el término de la demanda inicial (veinte 20 días) para que la contesten. Dicho traslado se surtirá con la entrega de la demanda de llamamiento en garantía y anexos para su contestación"*[2] (subrayas del juzgado)

No obstante, revisado el expediente para señalamiento de audiencia inicial se observa que no se ha dado cumplimiento al referido numeral, por lo cual, se hace necesario requerir a la parte demandante en la presente demanda de llamamiento en garantía, a fin de que, dentro de un término no mayor de treinta (30) días, acredite remitiendo al correo institucional del juzgado j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, los soportes respectivos del traslado efectuado a las demandadas, esto es, del envío de la demanda de llamamiento en garantía y sus anexos a éstas, so pena de decretar el

[1] Consecutivo 057 del expediente digital
[2] Consecutivo 057

/Alexandra

desistimiento tácito de la demanda contentiva del citado llamamiento, al tenor de lo previsto en el art. 317 del C.G del P.

De otro lado, mediante auto de admisión de la presente demanda de llamamiento en garantía, entre otros pronunciamientos, se fijó caución para el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble con M.I # No. 120-232820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para cuyo cometido se le concedió el termino de diez (10) días al demandante, y a la fecha dicho plazo se encuentra vencido sin que la parte interesada hubiera prestado la garantía, razón por lo que se tendrá por desistida dicha petición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la demandante en llamamiento en garantía para que remita al correo del juzgado, j02fapayan@cendoj.ramajudical.gov.co en un término no mayor a treinta (30) días, evidencia del traslado de la demanda y anexos de dicho llamamiento a las demandadas ESPERANZA Y OLGA LUCIA FERNÁNDEZ NARVÁEZ, tal como se dispuso en auto anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda en cita.

SEGUNDO: TENER por desistida la solicitud de medidas cautelares elevada por la demandante en llamamiento en garantía, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 050 del día 20/03/2024.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

/Alexandra

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186bbb74ff19b23bf682ad25604f74e6c1e5ffe0bb36228518b2e3118ebdc5d4**
Documento generado en 19/03/2024 06:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica